

Inspección Técnica de Previsión Social

Decreto del 21 de julio de Ministerio de Trabajo del 21 de agosto, por el que se regula el procedimiento de la Inspección Técnica de Previsión Social.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Régimen de Comidas en todos los Establecimientos de Hostelería y Similares y Precios de Cafés y Bares

Circular núm. 754 de la Contaduría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anulan los números 465, 468, 471, y 680 disponiéndose lo siguiente:

Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino. Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

«Todos los hoteles, restaurantes, etcétera, deberán tener en sitio bien visible al público, una placa en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta»; pero en ésta, y para cada plato, se hará figurar el costo que libremente determinen los industriales.

«Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general, quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer en los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», una cubierto sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta»:

d) Cubierto obligatorio, así como en su precio

<u>CATEGORIA</u>	<u>PESETAS</u>
Inicio	58'00
Primera y segunda	27'00
Demás clases	18'00
Tabernas, bodegones, etc.	15'00

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

PRIMER GRUPO.— Entremeses o sopa.

SEGUNDO GRUPO.—Un primer plato, en él podrán figurar hasta cuatro especialidades.

TERCER GRUPO.—Un segundo plato, en él podrán figurar hasta otras especialidades.

CUARTO GRUPO.—Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

Se recuerda que la competencia para autorizar reaperturas, traslados, traspasos, etc., de las industrias de cafés, cafés—bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde, en Madrid, a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según orden del Ministerio de la Gobernación de marzo de 1946.

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939.

Los cambios de titularidad, de cupos, por traspasos de industria, serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida para las nuevas instalaciones.